



Número 62

Jueves 16 de Marzo

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 68, correspondiente al día 9 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

Instituto de Estudios de Administración Local

Rectificación del cuestionario para la oposición de acceso a los cursos que habilitarán para obtener el título de Secretario de primera categoría de Administración Local, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del actual mes de Marzo.

Habiéndose deslizado tres errores fundamentales en la redacción de otros tantos temas del citado cuestionario, se reproducen íntegramente, debidamente rectificadas:

#### Derecho político comparado

«Tema 6. El feudalismo y la organización municipal».

#### Economía y Hacienda

«Tema 14. La Ciencia de la Hacienda pública: su concepto. La actividad financiera.»

#### Derecho privado. Derecho procesal

«Tema 51. De los cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies.—Examen especial del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—Teoría del enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negligencia.»

Madrid, 8 de Marzo de 1950.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo. 1019

En el «Boletín Oficial del Estado» número 71, correspondiente al día 12 de Marzo de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Relación número 93 de productos

intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).

Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).

Aceite de oliva.—(a), (b) y (k).

Aceite de orujo.—(a) y (c).

Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada. En partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).

Ahumado.—Arenque (h).

Albardín.

Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.]

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café (j)).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra de acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar. (1)

Ganado de lidia (excepto el encajonado). (1)

Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno. (1)

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. (Troceada y sin trocear.)—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alican-

te, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g)

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación) (excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánico, jabones en polvo y en escama (d) y (f)).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuente de Béjar y Hervás; entre Agullent Alcoy, Bocairante, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Escaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llana-



ra de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

**Legumbres mondadas.**—(De las intervenidas).

**Legumbres verdes.**

**Provincia de Almería.**—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

**Provincia de Cáceres.**—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**Provincia de Castellón.**—Alubia en verde, en el estado denominado de «tabella».

**Provincia de Valencia.**—Alubias verdes.

**Lentejas.**

**Leña.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

**Limón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Madera.**—Importada o nacional; encuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**Maíz.**

**Manteca de cerdo** (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

**Material férreo usado,** en partidas superiores a 200 kilos.

**Medianos de arroz.**

**Merluza salazonada.**

**Miel de caña.**

**Mijo.**

**Morret de arroz.**

**Naranja.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**Oleína (c).**

**Orujo extractado u orujillo.**

**Orujo graso.**

**Pan.**

**Pañizo.**

**Pasa moscatel de Málaga.**—Para la salida de la provincia.

**Pasta para sopa.**

**Patata de consumo.**—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

**Patata de siembra.**

**Peinados de lana.**

**Piensos** (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

**Pienso compuesto.**

**Pimentón.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**Pimientos morrones en verde.**—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

**Piña abierta.**—De la especie *pinus pinaster*, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**Piña abierta o cerrada.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**Plantones de agrios.**—En número superior a 10.

**Pulvo de pulpa de remolacha.**

**Productos del cerdo.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

**Productos deterivos de toda clase** elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

**Productos dietéticos.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

**Productos grasos de toda clase,** fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

**Pulpa de remolacha.**

**Puré.**

**Reservas del consumo de boca,** para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

**Resíduos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.**—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

**Restos de limpia en fábricas de harina.**

**Salazón.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

**Salmón.**—En época de pesca.

**Salsas mayonesas (g).**

**Salvado.**—De arroz y de cereales intervenidos.

**Sebo fundido.**—De importación nacional (c).

**Semilla de ciprés.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de eucalipto.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de guisantes, habas y judías,** para verdeo.

**Semilla de pino.**—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Saligno (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**Semilla de roble.**—Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**Sorgo.**

**Subproductos de molinería.**—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).

**Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.**

**Tocino** (excepto la panceta).

**Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.**—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**Trigo.**

**Triguillo.**

**Turba.**

**Turbios.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Verduras.**

**Provincia de Almería.**—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

**Provincia de Cáceres.**—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**Provincia de Sevilla.**—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

**Veza o arveja.**

**Yeros.**

**Zahina.** (Sorgo vulgaris).

#### ISLAS CANARIAS (I)

**Las Palmas de Gran Canaria (II)**

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:

**Abonos.**—Orgánicos y químicos (IV).

**Boniato (III).**

**Cámaras y cubiertas (IV).**

**Camiones (IV).**

**Carbón.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

**Carburo (IV).**

**Fruta.**—Fresca y seca (IV).

**Hortalizas (IV).**

**Huevos (IV).**

**Leche fresca en general (IV).**

**Pescado salpreso (IV).**

**Tejidos (IV).**

**Verduras (IV).**

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (éste último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baños y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán



de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contergan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 12 de Febrero de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1950. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1058

Haciendo público la sustracción a un funcionario de esta Comisaría General de una cartera de viaje que contenía documentos de interés.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que, en el trayecto de Sagunto a Valencia, y en el tren correo del día 1.º de Febrero pasado, le fué sustraída a un funcionario de esta Comisaría General una cartera de viaje que contenía, entre otras cosas, el libro de actas de infracción y de informes correspondientes a los números 5.229 a 5.250, todos ellos sin usar.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, caso de ser hallado, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que lo viniese utilizando.

Madrid, 2 de Marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

1059

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### EXPROPIACIONES

##### Anuncio

Expropiación de varias fincas afectadas por la construcción de las obras del pantano de «Gabriel y Galán», en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres)

Por Decreto de 27 de Enero de 1950, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de Febrero del mismo año, se declararon de urgente ejecución las obras expresadas, a los efectos de que les sea de aplicación el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por dichas obras, previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por la Dirección de estos Servicios, la fecha del 4 de Abril próximo, a las diecisiete y dieciocho horas, para proceder al levantamiento de las actas previas, a la ocupación de las fincas cuya relación se expresa a continuación y por el orden siguiente: La número 1 a las diecisiete horas, y las número 2 y 3, a las dieciocho horas.

Número de la finca; nombre y apellidos; datos catastrales, polígono, parcela, paraje; término

1 Doña María Núñez Nodal, polígono 4, parcela 1, y don Mariano Gutiérrez García, polígono 5, parcela 1; paraje, Membrillares; término, Guijo de Granadilla.

2 Don Eusebio Mirón de la Calle, polígono varios, parcela varias; paraje, Berrocoso de Arriba; término, idem idem.

3 Don Miguel González Torres y su madre doña Juana Torres Blázquez, polígono varios, parcela varias, paraje, Berrocoso de Abajo; término, idem idem.

Dichas diligencias tendrán lugar en los terrenos de referencia por el orden antes expresado, sito en el término municipal mencionado, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridades municipales que por disposición legal hayan de concurrir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y horas indicados, y que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 4.º de la citada Ley.

Se hace constar asimismo para general conocimiento, que la Administración ha nombrado Perito a don Juan Canadell Rongés, Ingeniero de Caminos, advirtiendo a los propietarios interesados, que si han de asistir al acto acompañados de Peritos, habrán de comunicarlo a esta Dirección con la debida anticipación, expresando los nombres de éstos y circunstancias.

Madrid, 14 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

1069

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado (Zona de Garrovillas)

#### EDICTO

Don Aurelio Viera y Viera, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio seguidos por esta Recaudación contra don Eusebio Cortés Chertó y Minas Reunidas, S. A., por los conceptos de Minas Canon (industrial), correspondientes al año 1949, y por cantidad de MIL SEISCIENTAS OCHENTA pesetas con TREINTA Y DOS céntimos, y DOS MIL QUINIENTAS CUATRO pesetas con DOS céntimos, respectivamente, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—No conociendo el que provee el domicilio de los deudores contra quienes se continúa estos expedientes, se le requiere por medio del presente edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora; advirtiéndole que, transcurrido ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin que haya comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 9 de Marzo de 1950. —El Recaudador, Aurelio Viera y Viera.

1064

## Juzgados

### CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Miguel Muñoz Higuero, natural de Cáceres, nacido el 28 de Diciembre de 1899; doña Beatriz Muñoz y Flores de Lizaur, natural de Cáceres, nacida el 12 de Julio de 1926, y doña Blanca Muñoz y Flores de Lizaur, nacida en Brozas (Cáceres), el 2 de Noviembre de 1927, solicitando la adición al apellido Muñoz del de Muñoz de San Pedro, por el que son conocidos como si fuera uno solo y compuesto, y poderlo usar en lo sucesivo y al amparo del artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de Ley del Registro Civil de 17 de Junio del mismo año, se les autorice para sí y sus descendientes legítimos, utilizar como uno solo y primero el apellido Muñoz de San Pedro.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia de Cáceres y se fijará en los tablones de anuncio de este Juzgado de 1.ª Instancia y Municipal de esta Capital, a fin de que los que se crean con derecho a ello, se opongan en el término de tres meses, a la petición formulada, a contar desde el siguiente día al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado de Cáceres a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, Narciso Valle.

(79.50 pstas.) 1063

### MADRID

#### Edicto

Don Gervasio M. Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número 16 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, contra D. JUAN MANUEL FAUSTINO VILLARROEL DATO, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cinco mil pesetas, en cuyos autos en providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada siguiente:

EN ALCANTARA (Cáceres).—Una casa en el edificio que fué Convento de San Benito, señalada con el número cuarenta y cinco de la calle de Cañada, que consta de dos pisos y mide en la planta baja cinco metros y medio de fachada, teniendo un solo hueco que es la puerta de entrada y en el piso alto mide por la fachada dieciocho metros, teniendo tres balcones. El área en el interior es bastante irregular, ensanchando por unas partes más que por otras. Tiene dos cuadras, un patio pequeño y otro mayor, con un pozo, y linda por la derecha entrando, con la Iglesia que fué de San Benito; por la izquierda, con la casa número cuarenta y tres, propia de don Fernando Bernáldez Villegas, y por la espalda con corrales de la casa número cuarenta y tres.

Es en el Registro la finca número 2.716.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcántara (Cáceres), se ha señalado el día VEINTIUNO DE ABRIL PROXIMO, A LAS ONCE HORAS, y se llevará a efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de DIEZ MIL PESETAS, pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar en los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Si se huciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.—Gervasio M. Castrillón.—El Secretario, Manuel Gómez.

(150 pstas.) 1071



## MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un cerdo de dos años, raza del país, orejisano, hierro D C en maza izquierda, D confusa por encima del rabo y otro hierro I paleta izquierda, otro hierro E en paleta derecha, de un peso aproximado de cinco arrobas, de la propiedad de Dionisio Cerro Pérez, le fué sustraído del corral de la calle Salvador, de Torremocha, la noche del 25 al 26 de Febrero, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, pues así está acordado en el sumario número 37 de este año, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez, 8 de Marzo de 1950.—Joaquín Sánchez.—M. Lozano.

1029

## MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que de la propiedad de los vecinos de Valdemorales, José Mayoral Suero y Manuel Acedo Suero, fueron sustraída la noche del veinticinco al veintiséis del pasado Febrero, de finca Rosetón, del término de Valdemorales, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, en méritos del sumario que se instruye con el número 38, de este año.

Dado en Montánchez, 8 de Marzo de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

## Reseña de los semovientes

De la propiedad de José Mayoral Suero:

Caballo de tres años, capa castaña oscura, raza española, alzada más de la marca, pelos blancos en la frente, patialzado de ambas patas, con hierro en nalga izquierda, de la compañía Unión Ganadera, donde está asegurado.

De la propiedad de Manuel Acedo Suero: Potro colorado, de un año, recién castrado, estrella en la frente, en pata izquierda, blanco próximo al casco.

1030

## MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que de la propiedad de Emiliano Nieto Carrasco y Francisco Gómez Flores, fueron sustraído de cuadra sita en el pueblo de Torre de Santa María, la noche del 16 al 17 de Febrero último, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima ad-

quisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en méritos del sumario número 42 de este año, que por tal hecho instruyo.

## Señas de los semovientes

De la propiedad de Emiliano Nieto Carrasco:

Un burro, entero, rucio, de siete a ocho años, herrado de las manos, pequeño, sin asegurar.

De la propiedad de Francisco Flores Gómez:

Una burra, negra, de 12 años, próxima a parir, herrada de las manos, hocico blanco.

Un burraco, de tres años, capón, más pequeño que la anterior, dos albardas y una soga.

Dado en Montánchez, 8 de Marzo de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

1031

## CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta capital de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1049 de 1949, por hurto de una cancela de hierro, que se tramita en este Juzgado, contra José Nevado Terrón y Valentín-Ignacio Caro García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciados José Nevado Terrón y Valentín-Ignacio Caro García, mayores de edad, jornaleros y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, por hurto de una cancela de hierro.—Resultando:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Nevado Terrón y Valentín-Ignacio Caro García, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, y pago de las costas causadas en estos autos, por partes iguales, haciendo entrega definitiva al perjudicado de la cancela que obra en su poder, en calidad de depósito provisional.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia, para que sirva de notificación en forma legal, a los condenados José Nevado Terrón y Valentín-Ignacio Caro García, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Cáceres a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta.—P. H., Claudio Durán.—V.º B.º, el Juez municipal, Pedro Lumbreras.

1036

## MEDINA DEL CAMPO

## Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 27 de Diciembre de 1949, dimanantes del sumario número 115 1948, sobre hurto, llamando al procesado Pablo Carricas Salgado, en razón de haber sido reducido a prisión.

Medina del Campo, 7 de Marzo de 1950.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

1337

## ALCAZAR DE SAN JUAN

Don Acisclo Fernández Carriedo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se deja sin efecto la requisitoria de fecha trece de Enero pasado, inserta y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres del día dieciocho del mismo mes, por la cual, se interesaba la busca y prisión del procesado Emiliano Bernabé García Blanco, en sumario 137 de 1948, por delito de robo, en atención a que mismo ha sido hallado y puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan a 6 de Marzo de 1950.—Acisclo Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1017

## Alcaldías

## EL JAS

## Edicto

Aceptada en principio por el Ayuntamiento en sesión del día cinco del corriente, la propuesta de suplemento de crédito, por medio de transferencia de unos capítulos a otros, se halla el expediente al efecto instruido en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales cualquier habitante del término puede examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, en la inteligencia que pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas, 7 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Moreno.

998

## CASAS DEL CASTAÑAR

## Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aprobado por la Corporación Municipal el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario, se expone al público según dispone el artículo 236 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casas del Castañar a 9 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

1013

## CASARES DE LAS HURDES

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, en Febrero de 1950.

## Día 5

Se aprobaron definitivamente las cuentas de 1948, cuyos ingresos y gastos ascienden a 16.404'46 pesetas (dieciséis mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos). Se aprobaron también las de 1949, cuyos ingresos y gastos son dieciséis mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con veinte céntimos (16.634'20 pesetas).

## Día 12

Se efectuó el cierre del alistamiento y se fijó el precio medio del jornal de un bracero en quince pesetas sin manutención y diez pesetas mantenido.

Casares de las Hurdes, 11 de Marzo de 1950.—P. S. M., el Secretario,

E. González.—V.º B.º, el Alcalde, Enrique Rodríguez.

1061

## NUÑOMORAL

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1950.

## Día 14

Se acordó liquidar a Paulino Iglesias, la cuenta del carbón hasta la fecha, destituyéndose de la Recaudación y encargándose de ello, don Rufino Martín, don Angel Domínguez y don Fermín Martín.

Arreglar el tejado del Ayuntamiento, facultando para ello al señor Alcalde.

Fijar el precio medio del jornal de un bracero en diez pesetas mantenido y quince pesetas sin manutención.

Comunicar al Gestor Administrativo en Cáceres, no poder acceder al aumento de su consignación porque aunque se reconoce lo merece no puede compararse este pueblo a otros, aún de censo inferior, dada la posición topográfica en que Dios le colocó y la pobreza de sus habitantes.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1949, cuyos ingresos y gastos ascienden a veintinueve mil quinientas sesenta y siete pesetas y veintitrés céntimos (29.567'23 pesetas).

Aprobar finalmente las cuentas de dicho año 1949, cuya exposición al público se ha hecho saber por bandos y edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 30 de Enero último, número 24, sin haberse presentado reclamaciones.

Nuñomoral, 13 de Marzo de 1950.—P. S. M., el Secretario, E. González.—V.º B.º, el Secretario, Saturnino Checa.

1062

## CASAS DEL CASTAÑAR

## Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor, y acordada en principio por la Corporación municipal, suplemento y habilitación de crédito para atender al pago de atenciones urgentes del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, con cargo a resu'tas del año anterior, se encuentra de manifiesto el oportuno expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Casas del Castañar, 9 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

1014

## PALOMERO

## Edicto

Formadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1949, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y siguientes del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hallan éstas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y aducir las reclamaciones contra las mismas por escrito en referido plazo y ocho días más.

Palomero, 13 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Valeriano Alonso.

1067